



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE DECISIÓN ORAL 3**

Magistrada ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 5 de agosto de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00088-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAVIER ENRIQUE PARRA LOZANO
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)

I. ANTECEDENTES

Javier Enrique Parra Lozano, por medio de apoderado judicial, promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UNP, para obtener la nulidad del oficio 15-00000981 del 20 de enero de 2015.

El proceso fue asignado por reparto al despacho del magistrado Héctor Enrique Rey Moreno el 20 de marzo de 2019, según consta en el acta individual de reparto de la misma fecha (fl. 93).

Mediante auto del 25 de septiembre de 2018, el magistrado Rey inadmitió la demanda, con el fin de que la cuantía se adecuará a los lineamientos del artículo 157 del CPACA. Igualmente, concedió el plazo de 10 días para que el demandante subsanara el defecto señalado, so pena de rechazo.

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el presente proceso al despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA dispone que la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley será inadmitida mediante auto susceptible del recurso de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de 10 días, so pena de rechazo de la demanda.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 169 *ibídem*, si la parte interesada no subsana los defectos señalados dentro del plazo otorgado, la demanda será rechazada y se ordenará la devolución de los anexos.

En el *sub examine* está acreditado que el demandante no subsanó la demanda dentro del plazo establecido para ello; razón por la cual procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral Tres del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Javier Enrique Parra Lozano contra el Hospital Departamental de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. En firme esta providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

**Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

**Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad97ad4e2fabf2ee687e3c721d01559288fc2803e6cad3afc4ef13a8a1af764
Documento generado en 13/08/2021 07:47:55 PM